

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62; á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Vilaboa D. Manuel Alvarez Lorenzo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 47 de Junio último, se remite á informe de esta Sección el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra):

Resulta que D. Manuel Alvarez Lorenzo, en instancia de 28 de Agosto de 1901, solicitó del Ayuntamiento de Vilaboa su jubilación, por haber servido como Secretario del Ayuntamiento en propiedad, más de treinta y seis años, ser mayor de sesenta y cinco de edad y creerse con derecho con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

El Ayuntamiento, en sesión de 6 de Octubre siguiente, acordó no acceder á lo solicitado por D. Manuel Alvarez, fundándose: en que, si bien es cierto que Alvarez prestó servicios como Secretario de Ayuntamiento durante treinta y seis años, sólo pueden computársele como servicios prestados al Ayuntamiento de Vilaboa diez y ocho años; en que no están obligados los Ayuntamientos á conceder jubilaciones, ni los interesados tienen derecho á exigir las, siempre que sus nombramientos sean posteriores á la ley Municipal de 1870, como lo es el de D. Manuel Alvarez para Secretario de este Ayuntamiento, que data del año 1880; y en que sólo por gracia, permitiéndolo el estado

económico del Ayuntamiento, podría éste, dentro de su libre facultad, conceder á aquél la jubilación que solicita.

Contra este acuerdo recurrió D. Manuel Alvarez enalzada ante el Gobernador, quien, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, dictó providencia en 6 de Febrero último estimando el recurso y ordenando al Ayuntamiento que conceda la jubilación solicitada, teniendo en cuenta que el interesado prestó servicios al Ayuntamiento por más de veinte años, distribuidos: diez y ocho en el de Vilaboa, y el resto hasta cumplir con exceso los exigidos por el art. 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, en el de Puente Sampayo.

Contra la providencia del Gobernador interpuso recurso ante V. E. el Ayuntamiento de Vilaboa, pidiendo su revocación;

Y la Dirección general de Administración entiende que procede revocar la estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y dictar una disposición de carácter general que establezca si son ó no acumulables á los empleados municipales, para los efectos de su jubilación, los servicios que hubieran prestado en dos ó más Ayuntamientos, opinando acerca de esto la expresada Dirección que debe ser potestativo en los mismos, como lo es si desean aplicar la legislación del Estado, según la Real orden de 31 de Julio de 1901:

Vistos los antecedentes expuestos: Vistos el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y la Real orden de 1.º de Junio de 1886:

Considerando que al establecerse por el art. 2.º del citado Real decreto de 2 de Mayo de 1858 el derecho á jubilación de los empleados municipales, fijó como condición precisa que durante veinte años hayan desempeñado empleos del Ayuntamiento, esto es, empleos de aquel Ayuntamiento que haya de conceder la jubilación:

Considerando que ésta es la única interpretación que admite el mencionado precepto, porque sería absurdo obligar á un Ayuntamiento á pagar pensiones de jubilación á empleados por razón de servicios prestados á otra Corporación, y que no cuenten los veinte años exigidos al efecto en el servicio del mismo Ayuntamiento del que la jubilación se pretenda:

Considerando que D. Manuel Alva-

rez, si bien cuenta más de treinta y seis años de servicio como Secretario de Ayuntamiento, sólo ha servido diez y ocho en el de Vilaboa, y por tanto carece de derecho á que éste le abone haber alguno en concepto de jubilación:

Considerando que respecto á los empleados municipales que empezaron á servir con posterioridad á la publicación de la vigente ley Municipal es potestativo en los Ayuntamientos asignarles ó no pensiones de jubilación, según lo permitan los recursos del Municipio, pero nunca podrán hacerlo sin que dichos empleados cuenten por lo menos veinte años de servicio prestados al mismo Ayuntamiento que haya de pagar la pensión, conforme á lo establecido por el art. 2.º del repetido Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y Real orden de 1.º de Junio de 1886:

La Sección opina que procede:

1.º Revocar la referida providencia del Gobernador de Pontevedra de 6 de Febrero último, dejándola sin efecto y quedando subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Vilaboa, por el que se denegó á D. Manuel Alvarez la jubilación que solicitó.

2.º Declarar con carácter general que no son acumulables á los empleados municipales, para los efectos de su jubilación, los servicios que hubieren prestado á Ayuntamientos distintos de aquél que haya de abonarles la pensión como tales jubilados; y que si bien es potestativo en los Ayuntamientos asignar ó no pensiones de jubilación á empleados municipales que empezaron á servir después de publicada la vigente ley Municipal, no podrán hacerlo en modo alguno sin que el jubilado cuente, por lo menos, veinte años al servicio del Municipio que haya de pagarle la pensión.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Avila, Albacete, Baeza, Badajoz, Burgos, Gabra, Canarias, Ciudad Real, Figueras, Gijón, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Pamplona, Soria, Teruel, Vitoria y Zamora, una cátedra de Matemáticas dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha:

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 3 de Agosto.)



TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Esta Tesorería, en virtud de sus facultades y de lo prevenido en el art. 107 de la instrucción de 23 de Abril de 1900, declara incursos en el único grado de apremio á las Corporaciones que se expresarán por débitos á la Hacienda sobre consumos y otros impuestos por no haberlos satisfecho á su debido tiempo.

Corporaciones deudoras	Conceptos á que corresponden los débitos	Importe Ptas. Cs.
Ayunt.º de Aiguamurcia.	Consumos 1.º y 2.º trimestre 1902.	2.891'62
Albiñana.	Idem id.	1.479'38
Albiol.	Idem id.	398'42
Alcanar.	Idem id.	6.920'53
Alcover.	Idem y 1'20 por 100 pagos	3.842'24
Aldover.	Idem id.	1.447'30
Aleixar.	Idem id.	889'50
Alfara.	Consumos.	1.230'16
Alforja.	Idem y 20 por 100 de la renta de Propios	2.848'71
Alió.	Consumos 1.º y 2.º trimestre	948'74
Almoster.	Idem y 1'20 por 100 sobre pagos	605'75
Altafulla.	Idem	1.122'64
Ametlla.	Idem	4.269'24
Amposta.	1'20 por 100 sobre pagos	9'09
Arbós.	Consumos y 1'20 por 100 sobre pagos	1.744'04
Arbolí.	Idem	682
Argentera.	Idem y 1'20 por 100 sobre pagos	361'46
Arnes.	Idem	1.565'44
Asco.	Idem	4.768'92
Bañeras.	Idem	56'57
Barbará.	Idem	2.736'52
Batea.	Idem 10 por 100 pesas y medidas y 1'20 por 100 pagos	5.556'54
Bellvey.	Consumos	985'24
Bellmunt.	Idem	864
Benifallet.	Idem y 1'20 por 100 pagos	2.860'71
Benisanet.	Idem id.	3.543'16
Bisbal de Falset.	Idem 1.º y 2.º trimestre	4.134'62
Bisbal del Panadés.	Idem id.	2.909'28
Blancafort.	Idem id.	2.110
Bonastre.	Idem id.	1.112'36
Borjas del Campo.	Idem y 1'20 por 100 pagos	2.184'55
Bot.	Idem y 10 por 100 pesas y medidas	2.533'79
Botarell.	Idem y 1'20 pagos	200'19
Brañm.	Idem	1.994'22
Cabacés.	Idem id.	1.259'80
Cabra.	Idem id.	1.179'06
Calafell.	Idem id.	836'46
Cambrils.	Idem id.	4.366'45
Canonja.	Idem id.	2.756'44
Capafons.	Consumos	551'41
Capsanes.	Idem y 1'20 por 100 pagos	4.885'73
Caseras.	Idem	631'82
Castellvell.	1'20 por 100 pagos	0'34
Catllar.	Consumos y 1'20 por 100 pagos	1.499'90
Ceballá Condado.	Idem	423'50
Cenia.	Idem, 10 por 100 pesas y 1'20 pagos	6.829'12
Ciurana.	Idem	239'24
Colldejou.	Idem	165'87
Conesa.	Idem y 1'20 por 100 pagos	242'62
Constantí.	Idem	4.029'30
Corbera.	Idem y 10 por 100 pesas y medidas	2.101'27
Cornudella.	Idem	2.292'88
Creixell.	Idem 1'20 pagos	586'63
Cunit.	Idem	222'75
Cherta.	Idem y pagos	2.375'85
Dosaiguas.	Idem id.	652'68
Espluga Francolí.	Consumos	7.634'09
Febró.	Idem	394'86
Falset.	Idem y pagos	7.292'59
Fatarella.	Consumos	4.814'45
Figuerola.	Idem	1.007'97
Figuera.	Idem	855'24
Flix.	Idem, pesas y medidas y renta Propios	2.523'74
Forés.	Idem 1.º y 2.º trimestre	545'86
Freginals.	Idem, pesas y medidas y pagos	318'23
Galera.	Idem	4.035'19
Gandesa.	Idem, id., id.	2.588'43
García.	Idem	3.160'48
Garidells.	Idem	329'47
Godall.	Idem	4.710'49
Gratallops.	Idem	4.079'36

Corporaciones deudoras	Conceptos á que corresponden los débitos	Importe Ptas. Cs.
Ayunt.º de Guiamets.	Consumos	1902.
Horta.	Idem y pagos	512'86
Irlas.	Idem	3.110'91
Lloá.	Idem	162'24
Llorach.	Idem	820'55
Llorens.	1'20 por 100 pagos	207'38
Margalef.	Consumos	1'20
Marsá.	Idem	848'96
Mas de Barberáns.	Idem	2.638'52
Masillorens.	Idem	2.350'13
Masdenverge.	Idem	1.260'86
Masó.	Idem	436'01
Maspujols.	Idem y pesas y medidas	450'49
Masroig.	Idem	850'65
Milá.	Idem	2.153'42
Miravet.	Idem	371'15
Molá.	Idem	3.707'08
Montmell.	Idem	996'63
Montblanch.	Idem	1.498'03
Monthrió Tarrag.ª	Idem	9.792'73
Monthrió Marca.	Idem	3.050'81
Montreal.	Idem y pagos	404'24
Montroig.	Idem id.	1.173'43
Mora de Ebro.	Consumos	3.608'90
Mora la Nueva.	Idem y pagos	1.374'48
Morell.	Idem id.	2.443'54
Morera.	Consumos	2.502'09
Musara.	Idem	773'68
Nou.	Idem	404'24
Nulles.	Consumos 1.º y 2.º trimestre	467'47
Palma.	Idem y pagos	928'12
Pallaresos.	Idem	616'90
Pasanant.	Idem	488'22
Pauls.	Idem	1.183'87
Perafort.	Idem y pagos	2.117'66
Perelló.	Idem	790'26
Pilas.	Idem	4.046'74
Pinell.	Idem, pesas y pagos.	655'50
Pira.	Idem	100'07
Pla de Cabra.	Idem	674'60
Pobla de Mafumet.	Idem	3.992'32
Pobla de Masaluca.	Idem y pagos	552'74
Pobla Montornés.	Idem id.	1.755'89
Poboleda.	Consumos	584'44
Pont Armentera.	Idem	2.656'39
Porrera.	Idem y pagos	1.135'77
Pradell.	Idem id.	2.913'80
Prades.	Consumos	996'48
Prat de Compte.	Idem y pagos	4.408'37
Pratdip.	Consumos	495'02
Puigpelat.	Idem	1.360'60
Puigñós.	Idem	944'85
Querol.	Idem	296'88
Rosquera.	Idem	902'73
Rourell.	Idem y pagos	2.304'99
Renau.	Consumos	644'58
Reus.	Idem, pesas y pagos	232'36
Riba.	Idem y pagos	94.563'20
Ribarroja.	Consumos	1.982'23
Riera.	Idem	3.800'87
Riudecañas.	Idem y pagos	1.513'54
Riudecols.	Consumos	1.279'26
Riudoms.	Idem	2.186'23
Roda de Bará.	Idem	5.457'54
Rodañá.	Idem y pagos	4.016'04
Rojals.	Consumos	1.214'09
Roquetas.	Idem y pagos 1.º y 2.º trimestre	763'62
Salomó.	Idem id. id.	5.177'70
San Carlos.	Consumos	1.106'74
San Jaime.	Idem	1.122'77
San Vicente.	Idem y pagos	4.005'26
Santa Bárbara.	Consumos	167'21
Santa Coloma.	Pagos	2.074'87
Santa Oliva.	Consumos	9'09
Santa Perpetua.	Idem	1.809'41
Sarreal.	Idem	531'30
Secuita.	Idem y pagos	3.297'39
Selva.	Idem	1.325'40
Senant.	Idem	5.792'98
Solivella.	Idem	437'24
Tamarit.	Idem	3.219'37
Tivenys.	Idem	184'02
Tivissa.	Idem y pagos	2.037'22
Torre Fontaubella.	Consumos	7.621'94
Torre del Español.	Idem	380'85
Torredembarra.	Idem y pagos	2.587'70
Torroja.	Consumos	4.253'89
Tortosa.	Idem, pesas y pagos	1.135'74
Ulldecona.	Idem y pagos	71.368'31
Ulldemolins.	Consumos	2.715'41



Corporaciones deudoras	Conceptos á que corresponden los débitos	Importe
		Ptas. Cs.
Ayunt.º de Vallclara.	Consumos 1902.	504.90
Vallfogona.	Idem	526.82
Vallmoll.	Idem y pagos	2.528.97
Valls.	Idem id.	51.417.83
Vandellós.	Consumos	3.419.84
Vendrell.	Idem	1.376.98
Vespella.	Idem	295.44
Vilan. Escornalbon	Idem	937.96
Vilanova Prades.	Idem y pagos	711.63
Vilallonga.	Consumos	2.110.76
Vilaplana.	Idem	1.091.47
Vilarrodoná.	Idem y pagos	4.179.76
Vilaseca.	Idem id.	5.048.95
Vilaverde.	Idem 1.º y 2.º trimestre	1.128.56
Vilabella.	Idem y pagos	2.260.87
Villalba.	Consumos	1.305.18
Vilella alta.	Idem	746.09
Vilella baja.	Idem	4.104.52
Vimbodí.	Idem	3.733.32
Vinebre.	Idem, pesas y pagos	1.659.99
Viñols.	Idem y pagos	889.57
La Diputación provincial.	1.20 por 100 pagos, asignación para gastos, enseñanza y archivos	18.546.04

Lo que se hace público para que surta los efectos de la referida instrucción. Tarragona 12 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado, Albaladejo.

Relación de los contribuyentes á los que esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado prevenido en el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 por débitos á la Hacienda por el concepto del 80 y 20 por 100 de Propios sobre fincas que adquirieron, cuyos plazos tienen por satisfacer al Estado.

Pedro Marot Roca, vecino de Corbera.  
Francisco Roselló, de Tarragona.  
Manuel Rubio Lluís, de id.  
Manuel Extrems de la Figuera, de Tortosa.  
Francisco Campos, Cambrils.

**Por Derechos Reales**

Ana Dols y Camó, vecina de Tarragona.  
Salvador Codina y Soler, de id.  
Sebastian Trifon Cristobal, de id.  
Joaquin Magarolas, de id.  
Maria Martorell, de Vilaseca.  
Maria de los Dolores Español, de Morell.  
Jaime y Maria Solé y Martí, de Vilaseca.  
Jaime Solé Castellví, de Reus.  
Jaime Solé y Martí, de Vilaseca.  
Maria Solé y Martí, de id.  
Maria Andreu, de id.

**Multa por defraudación de Alcoholes**

Bautista Jardí Alfonso, vecino de Batea.  
Lo que se hace público para que surta los efectos de la referida instrucción. Tarragona 12 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

**Núm. 3416  
EDICTO**

Utilidades.—Préstamos hipotecarios.—2.º trimestre de 1902.

Don José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.  
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores, vecinos de Tortosa, que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Junio último he dictado la siguiente  
Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto

á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Núm.	Pesetas.
1	Manuel Drago Lapart. 2.38
4	Cinta Ballesté Franch. 3.57
7	Jaime Estrany Recasens. 5.35
8	Francisco Roca Ferreres. 2.08
10	Antonio Bahima Domenech. 1.49
12	Felipe Sans y otro. 1.25
13	Francisco Aleixandri Maigi. 0.90
16	Francisco Moragrega Valls. 1.49
17	Joaquin Sol y Maria Subirats. 1.79
24	Ramón Buera Roca. 1.79
25	Narcisca Cervera Martínez. 2.08

28	Teresa Domingo Enclusa. 0.90
30	Francisco Fábregas Borrás. 2.97
32	Hermanos Malla Esarré. 38.12
35	Maria Cusidó Fontcuberta. 8.02
36	José Roig Beltrán. 2.08
38	José Bel Panisello. 1.57
40	Angeles Magallanes Mur. 5.80
41	Rafaela Villalta Puig. 2.08
42	Francisco Calvet Mora. 11.59
43	Dolores Ibáñez Martí. 10.70
46	Josefa Curto Espuny. 3.12
47	Josefa Badia Borrull. 2.77
49	Juan Subirats Lleixá. 6.24
50	Juan B. Logares Barberá. 1.79
51	Francisco Salvadó Gracia. 0.63
53	José Antonio Borrás Borrull. 6.24
54	José Cid Ferré. 5.35
55	José Navarro Ayet. 3.57
56	Roque Prades Gas. 1.79
59	Vicente Balada Vidal. 3.57
60	Victor Panisello Nivera. 0.60
61	Juan B. Rios Ferré. 2.61
62	Maria Cinta Marro Borrull. 3.42
63	Antonio Gil Raga. 2.23
64	Agustín Castell Montros. 0.91
66	Micaela Gavaldá Querol. 1.79
69	Teresa Mallao Valdeperas. 2.08
72	Modesto Tapis Mayor. 1.64
73	Maria Ferreres Gironella. 3.57
74	Francisca Esmel Mauri. 0.90
75	Manuel Berneda Campos. 1.19
77	José Vidal Estebanell. 1.19
86	Mantela Torón Rodríguez. 1.21
88	Francisco Roig Cavallé. 2.38
90	Manuel Bladé Cid. 1.64
92	Francisco Colomé y otro. 5.35
93	Irene Climent Borrás. 2.23
94	José Carles y otro. 1.79
96	Tomás Ferreres Barberá. 0.90
98	Tomás Arbóna Roca. 1.79
99	José Navarro Casanova. 0.90
100	Cinta Cardona Piñol. 0.90
103	Antonio Federico Arnau Bosch. 1.79
104	Jacinto Folch Falsini. 2.68
105	Jaime Curto Ferreres. 4.46
106	Ramón Adell Torren. 0.90
110	Felipe Roca Alerany y hermano. 2.68
111	Antonio Mateu Valmaña. 1.50
112	Ramón Joaquín Juan Fosch. 3.42
113	Tomasa Antó Capafóns. 2.68
115	Manuel Campos Curto. 2.68
116	Josefa Pedret Baiges. 4.91
121	Josefa Sebastia Bayarri. 2.08
124	Baldomero y Juan Solé Brull. 222.75
125	Ramón Bayarri Nicolau. 1.04
126	Felipa García Ripollés. 1.34
127	Domingo Estrada Andreu. 1.57
128	Francisco Calvet Ferrando. 3.57
131	Josefa Pedret Baiges. 3.57
132	Rafael Garrit Sabaté. 5.35
134	Felipe Andrés Grego. 2.23
137	José Melich Castelló. 1.34
138	Aguilina Ferré Damur. 2.08
141	Josefa Curto Arbonés. 1.04
144	José Sorribes Gilabert. 1.90
149	Concepción Salomó Carcellé. 5.35
150	José Codorniu Vilanova. 0.90
151	Mariana Figueres Panisello. 1.57
153	Domingo Estrada Andreu. 2.61
154	Felipe Moreso Balagué. 3.57
156	Juan Tomás Franch. 3.57
158	Juan Carboné Tomás. 2.68
160	Juan Montlau Roch. 1.04
162	Juan Tomás Franch. 3.57
162	Cinta Roig Moragrega. 2.08
170	Francisco Vidiella Caves. 2.08
172	Joaquin García Celma. 3.12
174	Domingo Gelida Carbó. 2.38
175	Miguel Marro Ciscó. 1.79
176	Antonio Casanova Ciscó. 1.04
181	Rafael Grau Enrich. 3.12
182	Joaquin Lázaro Bel. 1.19
184	Ramón Enrich Bonavilla. 3.57
185	Lucas Torres Torren. 7.13
186	Juan Vidiella Valdeperes. 0.90
190	Rosa Teixidó Sancho. 1.79
201	Angela Magallanes Mur. 0.90
202	Ramona, Joaquina y Elvira Francisca Sol. 8.91
203	Josefa Subirats Moreno. 4.91
207	Ramón Domingo Masip. 4.46
209	Josefa Carbó Hernández. 0.79
210	Juan Arcón Martínez. 1.19
215	Maria Baubi Viellat. 2.68
216	Tomasa Abelló Cervera. 1.79
217	Bautista Baubi Carles. 2.68
218	Paula Comí Besalduch. 1.79
224	Pedro Curto Sabaté. 3.57
225	Francisco Castells Giné. 2.38
228	Pedro Porcal Masip. 1.57
229	Antonio Boufill Aragónés. 1.79
230	Antonio Bonfill Aragónés. 1.79
234	José Gilabert Mauri y otro. 17.82
236	Rosalía Cardona Prades. 17.82
237	Ramón Aguiló García. 1.04
238	Teresa Baró Alcoverro. 2.08
241	Francisco Enclusa Despaix. 3.12
242	Rosa Colomé Vidal. 1.07
246	Concepción Juliench Curto y otro. 7.81
247	Tomás Bonfill Roig. 1.19
249	Josefa Buera Fontcuberta. 1.19
250	Rosa Durán Sol. 2.40
253	Ramón Casanova Masden. 5.35
256	Antonio Bonfill Aragónés. 1.34
269	Joaquín Sentó Cid. 1.04
271	José Lluvia Valdeperes. 0.90
272	Angel Grego Aragónés. 4.46
277	Francisco Calvet Mora. 1.79
278	Juan Antó Subirats. 2.08
281	José Canalda Martí. 1.19
283	Francisco Armengol Gisbert. 3.12
285	José Cugat Duart. 2.34
286	Margarita Asencio Aragónés. 0.90
289	Francisco Llaó Ballesté. 12.48
292	Pedro Porcal Masip. 2.23
294	Ramón Castellá Domenech. 1.04
295	Dolores Llovet Llobart. 1.79
296	José Vilaret Mauro. 11.69
297	Juan Gras Granell. 0.77
298	Tomás Gombau Ximeno. 0.45
299	Dolores Blanco Jarellí. 7.13
300	Tomás Gas Baixes. 7.13
301	Pedro Montserrat Ripoll. 0.90
305	Juan Arasa Casals y otro. 11.59
308	Sebastián Aixendri Bayarri. 0.90
309	José Mauri Picart. 1.79
310	Teresa Salaet Artiola. 1.19
315	José Cid de Teresa y otro. 8.91
317	Francisco Armengol Gisbert. 8.91
325	José Martí Tomás. 16.62
328	Maria Lluís Adell. 2.61
330	Cinta Valdeperes Gisbert. 1.79
332	Juan Cachot Lluís. 5.35
336	Francisco Curto Gombau. 8.91
337	Juan Navas Alomá. 62.37
341	Rosa Cid Sebastia y otro. 1.43
342	Maria Altadill Gilabert. 1.57
353	Victor Hugo Vizal Moreso. 4.24
354	Elvira Zaragoza Ferré. 4.46
356	José Miravalls Audi. 0.90
359	José Viñes Arasa. 0.90
362	Buenaventura Carles Domenech. 0.90
365	Francisco Roig Blanch. 0.45
366	Juana Mulet Cid. 0.90
367	Francisco López Rizo. 6.24
368	Francisco Fores Bonet. 7.13
369	José Pons Montañes. 0.90
373	Concepción Alberich Descañal. 4.46
378	Francisco Besalduch Pomaré. 2.08
381	Teresa Agramunt Roca. 6.24
385	Prudencio Pellejía y esposa. 0.90
389	Felix de Esteve Martínez. 5.35
393	Cinta Lleixá Royo. 0.90
394	Concepción Amigo de Ibero. 3.57
397	Cinta Cardona Prades. 0.90
399	Teresa Buera Pla y otro. 5.35
401	Josefa Oliva Brau. 1.57
402	Ramón Canalda Chavarria. 11.88
403	Francisco Andreu Molins. 0.90
405	Tomás Arbóna Roca. 1.79
406	Vicente Morelló Sabaté. 1.04
410	Francisco Argentó Fomet. 4.16
412	Vicente Gasulla Miró. 3.12

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la vigente instrucción, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.  
Tortosa 28 de Agosto de 1902.—José Pueyo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.



Núm. 3417

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año 1903, queda expuesto al público los días prevenidos por instrucción, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados.

Arboli 9 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Esteban Carré, Secretario.

Núm. 3418

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios que ha de servir para el corriente año en esta villa, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo los contribuyentes que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones que les conengan.

Vespella 9 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Sanromá.

Núm. 3419

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y la distribución gremial de líquidos de este distrito municipal para el corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Montbrío de Tarragona 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Matas.

Núm. 3420

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bellvey 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Mañé.

Núm. 3421

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Hallándose formado el presupuesto adicional al ordinario para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes.

Rourell 6 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 3422

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos de los presupuestos municipales, ordinario para 1903 y adicional de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que durante este plazo puedan presentarse las reclamaciones que en derecho haya lugar.

Perelló 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Pallarés.

Núm. 3423

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación

durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de reclamación.

Cunit 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, Pedro Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3424

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Falset

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ramón Martori Grau, propietario, vecino de Poboleda, en concepto de marido y legal administrador de los bienes de D.ª Teresa Rull Estrems, contra Domingo Rocamora y María Rull Estrems y Francisco y José Rull Martori, sobre división de bienes, se profirió la sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Que debía condenar y condenaba a Domingo Rocamora, en representación de su consorte María Rull y Estrems y a José Rull y Estrems en concepto de tutor y curador de los hermanos Francisco y José Rull y Martori, a que en unión de los demandantes procedan extrajudicialmente a la formación del inventario, avalúo, división y partición de las herencias de los consortes Francisco Rull y Aragonés y Ursula Estrems y Bley, principiando a dichas operaciones dentro del quinto día, y caso de no estar conformes con el avalúo, nombren peritos que lo verifiquen, y un tercero para el caso de discordia y liquidadores que procedan a la división y partición con arreglo a la voluntad y disposiciones expresadas en el testamento, y verificado se presente a la aprobación judicial, condenando a los demandados por su rebeldía en las costas de este pleito. Y por esta su sentencia que además de publicarse en la forma legal se insertará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Juan Bautista Martí.—Buenaventura Pascó.»

Y habiéndose solicitado por la parte actora el cumplimiento de dicho fallo, con providencia de esta fecha se ha acordado, a solicitud de la referida parte, que se haga saber a los demandados rebeldes que dentro el término de cinco días empiecen a cumplir el referido fallo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se promoverá la testamentaria voluntaria para el cumplimiento de la referida sentencia, siendo de cuenta de los demandados todas las costas que se causen en la misma.

Y para que llegue a conocimiento de los demandados Domingo Rocamora y María Rull Estrems y José Rull Estrems en el concepto de curador de Francisco y José Rull Martori, de la vecindad de Poboleda, que se hallan en rebeldía y al mismo tiempo les sirva de notificación, se expide el presente para insertarse en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Falset a veinte y ocho de Julio de mil novecientos dos.—El Juez de primera instancia Regente, Ramón Franquet.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 3425

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador D. José Vicente Castelló, en repre-

sentación de D. Estanislao Salomó y Canalda, sobre pago de cantidad, contra D. Pedro Sabaté y Curto, de esta vecindad, en virtud de lo solicitado por la parte ejecutante, se ha acordado la siguiente

PROVIDENCIA

Tortosa veinte y seis de Agosto de mil novecientos dos.—El presente escrito únase a los autos de su razón, y en su vista se ha por nombrado en perito por la parte ejecutante al Maestro de Obras D. José María de Vaquer, para la valoración de la casa embargada al ejecutado D. Pedro Sabaté Curto, y hágase saber a éste el nombramiento para que designe otro por su parte dentro el término de segundo día, pudiendo hacerlo en el acto de la notificación, y con la prevención de que se le tendrá por conformado con aquel si deja transcurrir dicho término; hágase saber asimismo el nombramiento al perito para la aceptación y juramento del cargo para que no proceda a cumplir su cometido hasta que se le ordene por este Juzgado, y apareciendo de la certificación de cargas que existen acreedores hipotecarios posteriores, que lo son D.ª Josefa Curto Vallés, por concepto de bienes parafernales, y la razón social Hijos de D. Esteban Garriga, domiciliada en Gerona, hágase saber a dichos acreedores hipotecarios el estado de la ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes embargados si les conviene, y hecha la notificación siga su curso el procedimiento de apremio, a cuyo efecto para que tenga lugar a la referida razón social, expídase exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Gerona, con inserción de esta providencia, y con respecto a la D.ª Josefa Curto Vallés, consorte del dador, expresándose por la parte actora que es fallecida, sin que conste que la misma muriera con ó sin testamento, quienes sean sus herederos y si los que lo sean han aceptado la herencia, é ignorándose quienes sean los habientes derecho de la dicha D.ª Josefa Curto, hágaseles saber el estado de la ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta por medio de edictos que contenga la cédula de notificación y que se insertare en uno de los periódicos de esta ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la misma y fijándose otro en el lugar de costumbre del Juzgado. Proveído y firmado por el Sr. Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia, de que yo el Escribano, doy fe.—Luis Bau.—Ante mí, Licenciado, Paulino Maldonado.»

Y a los efectos acordados, en la inserta providencia é ignorándose quienes sean los herederos de doña Josefa Curto, se les hace saber la misma por la presente cédula, que se expide para insertarse en el periódico y Boletín mandado.

Dado en Tortosa a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—Paulino Maldonado.—V.º B.º—Luis Bau.

Núm. 3426

REQUISITORIA

Don Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente que expido en méritos de lo por mí acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa número doscientos sesenta y cuatro y rollo setecientos cincuenta y nueve del año próximo pasado sobre hurto contra Juan Bosch Figueras, Manuel

de la Cruz, José Balaguer (a) Chino, de veinte y tres años de edad, soltero, cochero, natural de Perpignan (Francia); Juan Ribas, ó por otro nombre conocido el de Sebastián Zaragoza y Caballé, natural de Mataró, de veinte y tres años de edad, estucador, vecino de Sans; Teresa Ribas, ó conocida por los apellidos Zaragoza y Caballé, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y Enrique Bonet Rullo, de veinte y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Tortosa, sin domicilio fijo, se cita y llama a los cuatro últimos referidos procesados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ó se presenten ante este Juzgado al objeto de recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles, agentes de la policía judicial y demás que correspondan, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos su conducción a las cárceles de este partido, a mi disposición, por tener decretada su prisión provisional sin fianza en la meritada causa.

Dado en Gerona a diez de Septiembre de mil novecientos dos.—Rómulo Villahermosa.—Por mandado de S. S., Joaquín Llinás del Torrent.

Núm. 3427

REQUISITORIA

Don Manuel Álvarez Díez, segundo teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la desaparición del soldado Juan Castell Prades, que perteneció al Batallón de Cazadores expedicionario a Filipinas, número siete.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Castell Prades, natural de Uldecona, provincia de Tarragona, hijo de José y Teresa, aviciado en Uldecona, Juzgado de primera instancia de Tortosa, edad cuando empezó a servir veinte años, dos meses y doce días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos noventa y un centímetro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba grande, boca pequeña, color sano, frente regular, aire idem, producción idem; señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de Tarragona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel donde se aloja la fuerza del Regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, de guarnición en Cartagena, ó haga llegar al mismo noticia de su residencia con el fin de poderle tomar declaración en el expediente que se le instruye; en la seguridad de que de no hacerlo será declarado rebelde; también exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que procedan a la busca del referido individuo, y caso de ser habido su presentación a la Autoridad más próxima.

Dado en Cartagena a los tres días de Septiembre de mil novecientos dos.—Manuel Álvarez.